TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 206102

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3463/2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA N.º E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUPERMERCADO STOCK – LOCAL MCAL LÓPEZ", CUYO PROPONENTE ES RETAIL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL JUAN LUIS PAREDES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 7619 , 16711 , 18468, CTA. CTE. N° 27-0929-04/27 , 27-1245-17, 27-1248-16, UBICADA EN AVDA MCAL LÓPEZ CASI INSAURRALDE, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 29 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4511 de fecha 18/02/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Consultora de Gestión Ambiental S.A. con Reg. CTCA Nº E-135,** correspondiente al **Proyecto "SUPERMERCADO STOCK – LOCAL MCAL LÓPEZ",** cuyo proponente es la **Firma Retail S.A.,** y su representante legal es el **Señor Juan Luis Paredes,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N.º 7619, 16711 , 18468, Cta. Cte. Catastral 27-0929-04/27, 27-1245-17, 27-1248-16,** ubicada en Avda. Mcal López casi Insaurralde, distrito de Fernando de la Mora, Departamento de Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 48370, de fecha 09/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN N° 2657/2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 3329/2017 de fecha 15/09/2017.**----------

Que, el proyecto consiste en un supermercado **superficie total 5.396,75 m^2, superficie construida 3.403,3 m2 m^2.**----------

Que, la **Resolución I.M. F.M N° 1613/2006** aprueba los planos y planillas de regularización de supermercado por la Municipalidad de Fernando de la Mora.----------

Que, el proyecto cuenta con un comprobantes de retiro de residuos sólidos, retiro de aceites, retiro de sebos, retiro de cartones, planilla de fumigación, comprobante de desinfección realizado por la Municipalidad Local, fumigación de plagas, planilla de control de cámara de frío.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Calidad Ambiental según Memorándum 42651/2019, en el cual se emiten recomendaciones.**----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 206103

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3463/2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA N.º E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUPERMERCADO STOCK – LOCAL MCAL LÓPEZ", CUYO PROPONENTE ES RETAIL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL JUAN LUIS PAREDES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 7619 , 16711 , 18468, CTA. CTE. N° 27-0929-04/27 , 27-1245-17, 27-1248-16, UBICADA EN AVDA MCAL LÓPEZ CASI INSAURRALDE, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar** documentos de los servicios de mantenimientos del sistema de conductos y chimeneas.----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 206102 (doscientos seis mil ciento dos) y Hoja de Seguridad N° 206103 (doscientos seis mil ciento tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales